

RES. 2623/2020

RESOLUCION ADOPTADA POR EL

TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005539, Ent. N° 4211/2020)

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Unidad Centralizada de Adquisiciones (U.C.A.) del Ministerio de Economía y Finanzas (M.E.F.) relacionadas con la Compra Directa por Excepción N° 43/2020 cuyo objeto es el “Suministro de arroz Grado 1° destinado a atender los requerimientos del Comando General del Ejército”, al amparo de lo dispuesto en el Artículo 33 Literal B) del T.O.C.A.F.;

RESULTANDO: 1) que lucen invitaciones cursadas a proveedores en el marco de la señalada Compra Directa;

2) que cumplido el requisito de publicidad, al acto de apertura realizado con fecha 14 de octubre de 2020, se presentaron cinco oferentes: DISTRIBUIDORA MANANTIALES SOCIEDAD ANÓNIMA, TATA S.A., TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO, MACROMERCADO MAYORISTA S.A. y JUNPOL S.A.;

3) que en relación a la documentación presentada por las empresas oferentes, con fecha 21 de octubre de 2020, se deja constancia que las empresas JUNPOL S.A. y MACROMERCADO MAYORISTA S.A. no adjuntaron documentación en el Sistema de Compras Estatales. Asimismo, respecto a lo presentado por la empresa TATA S.A., se encuentra disponible en el Sistema de Compras Estatales toda la documentación adjuntada por la empresa, mientras que en el expediente consta lo que refiere a lo solicitado en la Cláusula 2.1.1;

4) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 22 de octubre de 2020, en relación al estudio preliminar de admisibilidad de las ofertas presentadas al Concurso de Precios informa que:

4.1) del control de la documentación solicitada en la Cláusula 2.1 “Documentación a presentar con la oferta” se desprende que: a) DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. cumplió con la presentación de la documentación solicitada. b) JUNPOL S.A., MACROMERCADO MAYORISTA S.A. y TELLECHEA LAUREIRO MARÍA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO, no presentaron el formulario de identificación del oferente debidamente firmado ni la declaración jurada de acuerdo a lo requerido. Por otro lado. TATA S.A. no completó la declaración jurada en los términos solicitados en lo referente a DINAMA;

4.2) todos los oferentes se encuentran registrados y en estado Activo en R.U.P.E. Asimismo, los firmantes de las ofertas de DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. y TATA S.A. se encuentran registrados como representantes de las mismas y poseen legitimación a los efectos. La legitimación e inscripción de los representantes de aquellos oferentes que no presentaron formulario de identificación del oferente, se realizará una vez presentados los mismos, otorgando para ello un plazo de dos días hábiles de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 65 del T.O.C.A.F.;

4.3) en pos del plazo otorgado referido anteriormente, JUNPOL S.A., MACROMERCADO MAYORISTA S.A. y TELLECHEA LAUREIRO MARÍA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO, deberán presentar formulario de identificación del oferente debidamente firmado y la declaración jurada, de acuerdo a lo requerido en la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares; asimismo TATA S.A. deberá presentar declaración jurada en lo referente a DINAMA en los términos solicitados en la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones;

5) previa notificación a los proveedores señalados en el Resultando 4.3) y habiendo culminado el plazo de 48 horas para subsanar la omisión de documentación señalada, la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 29 de octubre de 2020 da cuenta que:

5.1) JUNPOL S.A. y TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO, no cumplieron con la presentación de la documentación requerida;

5.2) MACROMERCADO MAYORISTA S.A. presentó el formulario de identificación del oferente y no cumplió con la presentación de la declaración jurada, en su lugar adjuntó diversas habilitaciones emitidas por la I. de Montevideo y Certificado de registro expedido por DINAMA a nombre de SAMAN;

5.3) TATA S.A. presentó la declaración jurada en lo referente a la DINAMA en los términos solicitados en la Cláusula 2.1 del Pliego de Condiciones Particulares;

5.4) por lo tanto sugiere declarar admisibles a las ofertas de DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A. y TATA S.A., rechazando las ofertas de JUNPOL S.A., MACROMERCADO MAYORISTA S.A., y TELLECHEA LAUREIRO MARIA LORENA Y RODRIGUEZ ZANETTI FERNANDO por no cumplir con la presentación de la documentación solicitada en el Pliego de Condiciones Particulares;

6) que la Asesora Técnica del Comando General del Ejército con fecha 6 de noviembre de 2020 informa que, en relación a la evaluación de la muestra remitida por el oferente TATA S.A., la misma cumple con lo establecido en el objeto del llamado y cumple técnicamente con lo solicitado. Asimismo, con fecha 7 de noviembre de 2020, en relación a la evaluación del oferente DISTRIBUIDORA MANANTIALES S.A, informa que su producto resulta acorde a los requisitos establecidos en las condiciones técnicas;

7) que remitidas las actuaciones a la Asesoría Económica a efectos de realizar el comparativo y estudio de precios, con fecha 10 de noviembre de 2020 informa:

7.1) cuadro a efectos descriptivos y comparativos, a saber:

CUADRO 1. PRECIOS DE LAS OFERTAS CALIFICADAS TÉCNICAMENTE		
OFERENTE	PRECIO UNITARIO (\$U S/IMP.)	DIF. (%)
TATA S.A.	29	-
DIST. MANANTIALES S.A.	38.26	31,9%

7.2) que los precios ofrecidos por las dos empresas calificadas técnicamente muestran que la diferencia entre ellos es significativa, el precio de la siguiente oferta calificada esta aproximadamente un 32% por encima del mejor precio;

7.3) que habiéndose realizado un relevamiento de precios en la página de la Agencia Reguladora de Compras Estatales de otras compras públicas contemporáneas a la fecha de apertura y posteriormente a la misma, se observa que el menor precio ofrecido por las empresas calificadas técnicamente es aún menor que el que surge de otras compras públicas recientes y cercanas a la apertura del presente llamado;

7.4) en síntesis, *“el menor precio que surge del llamado (\$29), correspondiente a la empresa Tata S.A., es sensiblemente menor que el precio de la siguiente oferta calificada y menor que los precios relevados para otras compras públicas”*;

8) que la Unidad Centralizada de Adquisiciones con fecha 11 de noviembre, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 66 del T.O.C.A.F., considerando el análisis de admisibilidad preliminar (Resultando 4),

informe final (Resultando 5), la calificación técnica de los productos ofertados (Resultando 6) e informe de la Asesoría Económica respecto de los precios ofertados (Resultando 7); recomienda la adjudicación del presente concurso de precios a la empresa TATA S.A.; adjuntando proyecto de Resolución a consideración;

9) que por Resolución N° 217/2020 de fecha 12 de noviembre de 2020, la Unidad Centralizada de Adquisiciones, al amparo de lo dispuesto en los artículos 163 de la Ley N° 18.172 de fecha 31 de agosto de 2007, artículo 15 del decreto 147/009 de fecha 23 de marzo de 2009 y artículo 33 literal B) del T.O.C.A.F., dispone adjudicar el Concurso de Precios N°43/2020 a la empresa TATA S.A. en las condiciones establecidas en el Pliego de Condiciones respectivo, por el monto total de \$ 893.200 impuestos incluidos, de acuerdo al siguiente detalle: Ítem 1 “Arroz (uso humano), G1 (Grano largo)”, cantidad 28.000, precio unitario con impuesto \$ 31,90 y precio total \$ 893.200;

10) que la Resolución precedentemente señalada, fue publicada en el Sitio Web de la Unidad Centralizada de Adquisiciones y en el Sitio Web de la Agencia Reguladora de Compras Estatales con fechas 12 y 13 de noviembre respectivamente. Asimismo se cursaron las notificaciones respectivas de la misma a las empresas correspondientes y al Organismo adquirente;

11) que luce comunicación del Comando General del Ejército – Ministerio de Defensa Nacional, de fecha 23 de noviembre de 2020, dejando constancia de la disponibilidad de crédito para atender la erogación resultante, que en este caso asciende a “la suma de \$ 893.200”;

CONSIDERANDO: 1) que el procedimiento remitido encuadra dentro de la causal de excepción invocada al amparo de lo dispuesto en el artículo 33 literal B) del T.O.C.A.F., que prevé que puede contratarse por concurso de precios cuando el monto de la operación no exceda de \$ 1:000.000;

2) que el formulario de identificación del oferente, requerido en el Punto 2.1 del Pliego de Condiciones, debía presentarse conjuntamente con la oferta, por lo que no correspondía conceder el lazo previsto por el Artículo 65 del TOCAF ya que no se trata de un defecto, carencia formal o error evidente o de escasa importancia como dispone dicha norma;

3) que, no obstante, en la medida que ninguna de las firmas a las que se concedió dicho plazo resultó adjudicataria, no se formulará observación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto en el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Cometer al Contador Auditor Destacado ante el Ministerio de Defensa Nacional, la intervención del gasto total de \$ 893.200 con impuestos incluidos, a favor de TATA S.A. previo control de su imputación al Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;

2) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2 y 3;

3) Comunicar al Contador Auditor Destacado; y

4) Devolver las actuaciones a la Unidad Centralizada de Adquisiciones.

AR